

Montevideo, 10 de marzo de 2017

Visto:

Las actuaciones llevadas a cabo por la Sede letrada, declaración del indagado G. S. en presencia de su Defensa y del Ministerio Público.

Resultando:

1- De acuerdo a la investigación llevada a cabo por la Sede se pudo determinar que no sería ajeno también a los hechos que se están investigando, el indagado J. G. S..

En efecto, S., de 50 años de edad, de ocupación sereno, trabajaba también para la empresa SMS propiedad de S. S., esposa de F. D. C. (supervisor de la mutualista Círculo Católico) como promotor. Su tarea consistía en captar socios para dicha mutualista y a cambio de ello, la empresa le pagaba por cada afiliación la suma de \$ 2500. Suma esta que le pagaba directamente C., su esposa o alguna empleada, sin documentar la empresa dicho pago.

A su vez se pudo determinar que varias personas que surgen del listado aportado por C. y por el propio indagado, surgen 9 personas, de las cuales 8 fueron ingresados al sistema FONASA de manera irregular, por cuanto no trabajan en ninguna empresa. Incluso L. C. y S. F. reconocieron al encausado M. como la persona que los afilió de manera irregular al sistema recibiendo cada una de ellas 500 pesos uruguayos.

Al ser preguntado S. por dicho listado expresó que pudo haberla llenado L. o alguna de las otras chicas que trabajan para C., o haberla llenado un tal "J.", reconociendo como propia la firma que luce en dicha acta, así como haber ingresado a J. G..

Posteriormente declaró que “el único que afilié yo fue el número 9. C. me solicito que pusiera el nombre luego de unos renglones en blanco porque tenía problemas con otro promotor. ..”

Expresó también haber afiliado a otras personas que sí trabajaban en empresas legalmente constituidas, y que a estas personas, las cuales serían alrededor de 80, pagó la suma entre \$ 700 a \$ 1000 a cada una de ellas. Actividad que venía desarrollando desde tiempo atrás,

Considerando:

1- Que el Ministerio Público solicitó el procesamiento del indagado por la comisión de un delito de intermediación lucrativa, promoción o publicidad para captar socios o afiliados para instituciones de asistencia médico pública o privada, colectivas o particulares, de conformidad al art 11 de la ley 18.131.

2- A criterio de la suscrita corresponde hacer lugar a lo peticionado atento al cúmulo de pruebas aportadas al proceso.

De la prueba obrante en autos, la propia confesión del indagado, declaraciones de testigos y demás encausados, así como la prueba agregada en autos, surge que S desde tiempo atrás venía ofreciendo dinero a distintas personas para afiliarlas al sistema mutual, configurándose así el delito imputado.

En opinión de la Sede, se trata de un delito continuado, conforme al art 58 del C. Penal.

El procesamiento será con prisión teniendo en cuenta que aún restan diligenciar probanzas para esclarecer los hechos investigados.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el indagado estuvo internado en el CTI, dispónese por ahora la sustitución de la prisión carcelaria por prisión domiciliaria con controles de la OSLA y con informes periódicos del médico forense.

En virtud de los fundamentos expuestos y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 125, 126 del C.P.P: artículos 1, 18, 58 y 60 del C. Penal y art 11 de la ley 18.131, y demás normas concordantes y complementarias,

Fallo:

1- Decretase el procesamiento con prisión de G. S. como presunto autor responsable de un delito continuado de intermediación lucrativa , promoción o publicidad para captar socios o afiliados para instituciones de asistencia medica pública o privada, colectivas o particulares, sustituyendo la prisión carcelaria por prisión domiciliaria bajo supervisión de la OSLA..

2- Póngase las constancias de estilo de encontrarse el encausado a disposición de la Sede.

3- Agréguese planilla de antecedentes y en su caso informes complementarios.

4- Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales.

5- Notifíquese y en su caso relaciónese.

6- Practíquese por parte del médico forense un informe sobre el estado de salud del encausado a fin de determinar si puede o no cumplir prisión carcelaria o en su caso deberá seguir con prisión domiciliaria, URGIENDO.